

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO No. 2024-00148-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **CLAUDIA SARITH DEL ROCÍO NAVARRO SUÁREZ**, quien actúa en nombre propio, contra **DIEGO FERNANDO CARREÑO VANEGAS Y CARMEN LEONOR LA ROTTA DUARTE**, se tiene que cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 384, y ss del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **CLAUDIA SARITH DEL ROCÍO NAVARRO SUÁREZ**, quien actúa en nombre propio, contra **DIEGO FERNANDO CARREÑO VANEGAS Y CARMEN LEONOR LA ROTTA DUARTE**, y tramitarla conforme a los artículos 384, y ss del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

TERCERO: Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: No escuchar a la parte demandada hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado, el valor de los cánones y demás conceptos adeudados, que fueron relacionados en el libelo de la demanda, así como los que se sigan causando durante el transcurso del proceso.

QUINTO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **300-247600**, denunciado como de propiedad de **CARMEN LEONOR LA ROTTA DUARTE**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.809.067**.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga - Santander, para que registre la medida siempre y cuando el inmueble aparezca a nombre del demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

SEXTO: En lo que respecta al pago de la cláusula penal, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEPTIENO: Reconocer personería al señor (a) **CLAUDIA SARITH DEL ROCÍO NAVARRO SUÁREZ**, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ